

INFORME PRELIMINAR PARA USO INTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME | ARANCELES DE DERECHOS DE AUTOR EN TEATRO Y MÚSICA EN VIVO

PRINCIPIOS

- AADET defiende el genuino derecho de todos y cada uno de los/as autores de una obra artística.
- De igual modo, y consecuentemente, proclama el derecho del/la autor/a, compositor/a, ejecutante, de percibir una retribución equitativa, proporcional al beneficio que produzca el uso de su obra.
- Más allá de la diferenciación de base entre derechos directos y derechos conexos, AADET defiende el principio de igualdad entre los diferentes tipos de obras y el derecho del/la autor/a a percibir una retribución idéntica cuando el uso de la misma sea idéntico.

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR EN ARGENTINA

- Sociedades actualmente reconocidas a representar titulares de derechos:
 - SADAIC: autores/as compositores/as
 - ARGENTORES: dramaturgos/as y coreógrafos/as
 - AADI-CAPIF. intérpretes y productores fonográficos/as
 - SAGAI: actores/actrices intérpretes
 - DAC. directores cinematográficos/as.
- Otras sociedades por crearse.

Los aranceles máximos que facultan las normas a favor de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor fueron establecidos en otro contexto del país, hace ya varias décadas cuando ARGENTORES y SADAIC eran las únicas sociedades creadas hasta ese momento. En la actualidad, esa ecuación cobra otro sentido, en tanto existen más entidades que suman cargos por derechos por lo que el conjunto de aranceles atribuibles tanto a derechos directos como conexos, resultando a todas luces abusivos e imposibles de sostener. Cabe remarcar que todos estos derechos que se han ido reconociendo se han acumulado como capas sobre los existentes, que no han sido modificados en su base.

En Argentina, a diferencia de otros modelos, cada una de las entidades de gestión colectiva de derechos autorales es monopólica. Es decir que el titular de un derecho intelectual debe ser representado solamente por la entidad que corresponda a su derecho.

La problemática a futuro tiende a agravarse en cuanto a nuevas sociedades por crearse, habida cuenta de la existencia de otros partícipes de la creación de obras teatrales y musicales que aspiran de modo manifiesto a reclamar derechos conexos o autorales. Por ejemplo: directores artísticos/as, diseñadores de sonido, escenógrafos/as, productores, diseñador/as de iluminación, etc.

EXORBITANCIA DE LOS ARANCELES

Si se sumaran los aranceles sobre la recaudación total de un espectáculo, que establece la Ley, podríamos arribar a:

Máximos se/Ley y Decretos	Teatro de Texto	Teatro Musical	Concierto Música en vivo
ARGENTORES ¹	10,00 %	15,00 %	
SADAIC ²			12,00 %
COREOGRAFÍA			3,00%
AADI-CAPIF ³	6,00 %	6,00 %	6,00 %
SAGAI ⁴			2,00 %
DAC ⁵	2,00 %	2,00 %	2,00 %
COMISIONES AGENCIA	2,00 %	2,00 %	
Máximo % según Ley	20%	25%	25%
Sociedades por crearse	? %	? %	? %

Estos aranceles representan el máximo porcentaje sobre los ingresos brutos de un espectáculo que las sociedades de gestión podrían pretender, atento que están facultadas a través de diversas normas que así lo establecen.

Independientemente de esta facultad, las tarifas dispuestas por estas entidades, toman como referencia los máximos porcentajes definidos para Argentores y SADAIC (los derechos de autor planteados en 10%, 15% y 12% en virtud a la tipología de espectáculo Teatro de Texto, Teatro Musical o Concierto), generando un piso demasiado elevado a partir del cual se definen el resto de los aranceles imputables a los derechos conexos (los derechos de intérpretes, dirección, emisión, etc).

Si a este escenario se le adicionaran otros aranceles relacionados a entidades de gestión colectiva que se hallan en proceso de formación (productores; escenógrafos; iluminadores, directores de escena, etc.) a los que se les pueda llegar a otorgar similar representación que los entes ya reconocidos, es altamente factible que la industria del espectáculo, que se

encuentra en una situación límite desde antes de la pandemia del COVID-19 y, a partir de ella, con graves índices de sustentabilidad, se reduzca drásticamente, desapareciendo actores clave generadores de recursos artísticos, culturales y económicos.

ARANCELES COMPARADOS¹

		%	Entidades y Observaciones
Europa	Alemania	4,50%	GEMA
	Portugal	9,00%	
	Francia	10,00%	SACEM
	Italia	9,00%	SIAE
	España	10,00%	- Obras escénicas teatrales (teatro de texto). 10% recaudación - Obras escénicas musicales (comedias musicales). 10% recaudación - Shows musicales (conciertos). 8.5% recaudación Beneficios para socios de FAETEDA
	Bélgica	6,10%	
	Promedio	8,10%	
LATAM	México	6,00%	SACM
	Panamá	5,00%	SPAC
	Ecuador	5,00%	SAYCE
	Colombia	8,00%	SAYCO
	Perú	6,00%	APDAYC
	Brasil	6,00%	ECAD
	Paraguay	10,00%	APA
	Chile	5,00%	ATN / SCD
	Promedio	6,38%	
UK	Inglaterra	6,00%	Promedio máximo, solo algunos autores puntuales negocian % superiores por su trayectoria reconocida.
Norteamérica	EEUU	5,00%	

Promedio general países referentes	7,11%	
---	--------------	--

¹ Fuente: Producciones realizadas por socios/as de AADET

EL SISTEMA ARGENTINO DE DERECHOS AUTORALES Y CONEXOS:

Atento al análisis comparado con otros países de referencia basados en modelos y criterios comunes y considerando las discrecionalidades que podrían producirse a partir de las facultades de las propias sociedades de gestión de derechos, podemos afirmar que el sistema argentino de aranceles de derechos autorales y conexos es:

- **Inequitativo.** Inexistencia de una retribución equitativa.
- **Distorsionante de la actividad:** Perjudicial tanto para los intérpretes y productores como para usuarios.
- **Costoso:** Altamente costoso en cuanto al sistema de recaudación por la existencia de una gran pluralidad de entidades de gestión con sus respectivos gastos administrativos.
- **Poco transparente:** Poca claridad en sistemas de distribución
- **Imprevisible:** porque se pueden seguir sumando derechos conexos
- **Confiscatorio en muchos casos.** Pone en riesgo la supervivencia de la industria local del espectáculo y sus niveles de competitividad
- **Arbitrario:** las entidades de gestión constituyen monopolios y tienen la potestad de fijar tarifas y condiciones sin mediar consenso.

ES IMPRESCINDIBLE DISEÑAR MODELOS QUE CONDUZCAN A LA EQUIDAD

- No existe una relación adecuada entre la obtención del beneficio de quien difunde la obra, la coreografía, el fonograma o videograma y los aranceles a pagar.
- La remuneración a abonar no es equitativa.
- No respeta el adecuado equilibrio entre los intereses de las partes.
- El arancel consagra un enriquecimiento sin causa para las entidades de gestión colectiva de derechos (no de los titulares de los derechos).
- Causa perjuicios al interés económico general.
- Merecen una revisión en profundidad a fin de adecuarlos en forma prudente, logrando estándares similares a los países de Europa y la región latinoamericana.

MAPA DE SITUACIÓN

La existencia de aranceles en los porcentajes tan elevados que se aplican en Argentina ponen en riesgo la supervivencia de la industria local del espectáculo, por lo que los aranceles antes mencionados merecen una revisión en profundidad a fin de adecuarlos en forma prudente, logrando estándares similares a los países de Europa y la región latinoamericana. Los principales factores se apoyan en:

Comparaciones mercado latino e iberoamérica: pagamos los derechos más altos y aun así no hay límite.

Elevado nivel de discrecionalidad en manos de las asociaciones: podrían decidir tarifas hasta el doble de las actuales, en tanto hay margen legal. Focalizar tarifas comparadas entre: México, Colombia, España, EEUU

Alto grado de Imprevisibilidad ante potenciales nuevas sociedades de gestión de DDAA. Esto provoca inseguridad jurídica y atrofia la expansión de un sector emblemático para la escena cultural argentina.

Eliminar la diferenciación de jerarquías/tarifas según disciplina en la que opera el/la autor/a: Necesidad de un nuevo modelo que equipare derechos autorales a partir de esquemas ecuanímenes con independencia de las disciplinas artísticas.

NUEVO MODELO

- **Fijación de un tope máximo que incluya la totalidad de los derechos intelectuales.**
- **Tope arancelario que abarque todos los derechos intelectuales: directos (autores y compositores) o conexos (intérpretes, directores, etc.).**
- **Determinación de derechos conexos en relación con su utilización y explotación.**

Buenos Aires, Diciembre 2020

¹ En rigor, la normativa que regula ARGENTORES y SADAIC, en ambos casos, faculta a un máximo del 20% de la recaudación. Los usos y costumbres indican que históricamente las obras de Teatro de Texto liquidan el 10% con destino a ARGENTORES (derechos de dramaturgos), las obras de Teatro Musical un máximo del 15% con destino a ARGENTORES y SADAIC en conjunto (derechos de dramaturgos y compositores) y los Conciertos de Música en Vivo un máximo del 12% con destino a SADAIC (derechos de compositores).

² Idem

³ La normativa establece un porcentaje máximo del 6% de la recaudación en el caso de uso de fonogramas grabados en espectáculos. AADET celebró un acuerdo para regular este arancel en el caso de uso en obras de Teatro, a partir de un esquema basado en valores de platea en proporción al tiempo de utilización. En el caso de Conciertos, este concepto sigue presentando problemas de definición.

⁴ La normativa establece un porcentaje máximo del 2% de la recaudación en concepto de derecho económicos de actores intérpretes en el caso de utilización de determinadas obras audiovisuales durante el desarrollo de los espectáculos en vivo (ej: Pantallas). Existe tal definición normativa, sin embargo, al momento SAGAI no ha requerido aranceles que apliquen sobre los espectáculos en vivo.

⁵ La normativa establece un porcentaje máximo del 2% de la recaudación en concepto de derecho económicos de directores audiovisuales en el caso de utilización de determinadas obras audiovisuales durante el desarrollo de los espectáculos en vivo. Ante la pretensión de DAC de cobranza sin esclarecer alcances ni lógicas de arancel, AADET planteó ante DAC la necesidad de definir criterios claros y previsible a la hora de determinar las pautas mínimas de alcance, de participación y su correlativo esquema de aranceles acorde a esos usos.